



INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD



RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nro. INABIO-RES-026-2019

Lcdo. Francisco José Prieto Albuja.
DIRECTOR EJECUTIVO (S) DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 53 dispone que las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 el numeral 25 del ibídem, reconoce y garantiza a las personas *"el derecho a acceder a bienes y servicios públicos de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad están solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece que: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad bajo los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP en su artículo 51 inciso tercero indica que: *"Corresponde a la Secretaría Nacional de la Administración Pública establecer las políticas, metodología de gestión institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia en la administración pública Central, institucional y dependiente y coordinar las acciones necesarias con el Ministerio de Trabajo"*;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP en su el artículo 130 faculta al Ministerio del Trabajo emitir las normas técnicas para la certificación de la calidad del servicio, para los organismos, instituciones y entidades que se encuentran dentro del ámbito de la presente Ley, a través de los parámetros de: cumplimiento de objetivos y metas institucionales alineadas con el Plan Nacional de Desarrollo; evaluación institucional que contempla la evaluación de usuarios y/o clientes externos; y, cumplimiento de normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 116 señala que: *"La Secretaría Nacional de la Administración tendrá como responsabilidad la determinación de las políticas, metodología de gestión institucional y las herramientas que aseguren una gestión y mejoramiento continuo de la eficiencia de las instituciones que comprende la Administración Pública Central e Institucional"*;



Que el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 138 establece que: *"Del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional.- En las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional (...)"*;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 219 dispone que los resultados esperados del desempeño institucional, se evaluarán a través del conjunto de las siguientes perspectivas o variables de medición, en forma integral y complementaria: a) Perspectiva institucional; b) Perspectiva del usuario externo; c) Perspectiva de los procesos internos; y, d) Perspectiva del talento humano;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 280 inciso primero establece que el Sistema de Control y Certificación de Calidad de Servicio como: *"(...) el conjunto de políticas, normas, procedimientos e instrumentos de carácter técnico y operativo que garantizan la efectividad y productividad en la prestación de productos y servicios por parte de las instituciones señaladas en el artículo 3 de la LOSEP (...)"*;

Que, en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 282, prescribe que el Ministerio de Trabajo actuará en calidad de organismo competente para regular y evaluar el cumplimiento de los estándares de obtención del certificado de calidad, en concordancia con las políticas y metodologías que establezca el Secretario General de la Presidencia en materia de calidad y excelencia;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 283 señala que los resultados del informe de evaluación de calidad de servicio permitirán: , "a) *Establecimiento de la certificación de calidad del servicio; b) Establecer un ranking y premio a la calidad del servicio público; c) Establecimiento de remuneración variable por eficiencia; d) Evaluación de servidoras, servidores e Instituciones; e) Formular los programas de mejoramiento de la gestión institucional; y f) Determinar las responsabilidades por incumplimiento de la LOSEP, este Reglamento General y las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales*";

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 5, de 24 de mayo de 2017 en su artículo 2, numeral 4, en los literales b) y d), establece que el Ministerio del Trabajo se encargará de promover e impulsar proyectos de excelencia y mejora de la gestión institucional, innovación para la gestión pública, estandarización en procesos de calidad y excelencia, y prestación de servicios públicos de las instituciones que pertenecen a la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva; y, evaluar la gestión en materia de calidad y excelencia de las entidades de la Función Ejecutiva;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0065, publicado en el Registro Oficial No. 1005, de 16 de mayo de 2017, el Ministerio del Trabajo expidió la Norma Técnica de Certificación de Calidad de Servicio para las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;



Que, el Plan Nacional de Desarrollo "Toda Una Vida" 2017 - 2021, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 234, de 19 de enero de 2018 dentro de su contenido establece en el Eje 3 "Más Sociedad, mejor Estado" el Objetivo 7 "Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía" que incluye la política 7.5 "Consolidar una gestión estatal eficiente y democrática, que impulse las capacidades ciudadanas e integre las acciones sociales en la administración pública", cuya meta es "Aumentar del 6,6 a 8 el índice de percepción de calidad de los servicios públicos";

Que, el Instituto Nacional de Biodiversidad INABIO, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, y en su artículo 1, Decreta: "(...) Créase el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personalidad jurídica de derecho privado, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria (...)";

Que, mediante memorando Nro. MAE-MAE-2017-0019-M de 23 de enero de 2017, suscrito por el Mgs. Walter Francisco García Cedeño, Ministro del Ambiente se procede a designar al Dr. Diego Javier Inclán Luna PhD, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad-INABIO, quien de acuerdo al artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, "(...) La máxima autoridad del Instituto Nacional de Biodiversidad tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución (...)";

Que, mediante oficio Nro. INABIO-INABIO-2019-0252-OF de 23 de mayo de 2019, el Mgs. Mario Patricio Herrera Holguín, Director de Planificación y Gestión Estratégica del Instituto Nacional de Biodiversidad remitió al Mgs. Juan Carlos Andrade Albornoz, Subsecretario de Calidad en el Servicio Público del Ministerio de Trabajo el: "(...) Plan para la Mejora de la Gestión INABIO 2019 del Programa Nacional de Excelencia – PROEXE aprobado por la máxima autoridad del Instituto";

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2019-0854-M de 23 de mayo de 2019, el Director Ejecutivo del INABIO aprueba el Plan para la Mejora de la Gestión INABIO 2019 del Programa Nacional de Excelencia – PROEXCE;

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2019-1463-M de 12 de agosto de 2019, la Directora de Planificación y Gestión Estratégica la Econ. Melissa Salazar Mendizábal solicitó al Director Ejecutivo Dr. Diego Inclán: "la aprobación del documento que hace referencia a los Lineamientos y Responsabilidades del Comité de Gestión de la Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional y sus miembros.

Que, a fin de que el Instituto Nacional de Biodiversidad cumpla con la misión, visión y alcance de los objetivos institucionales, al amparo de su imagen y prestigio es necesario que sus servidoras y servidores cumplan las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional siendo un compromiso con la institución.

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales.



Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD (INABIO)

Título I

DEFINICIÓN, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- **Definición.**- El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Instituto Nacional de Biodiversidad - INABIO, es la instancia que se incorpora en la gestión de la Entidad, a efectos de viabilizar y cumplir la misión, visión y objetivos institucionales.

Art. 2.- **Del Objeto.**- El presente Reglamento define el funcionamiento del Comité que tiene la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.

Art. 3.- **Del ámbito de aplicación.**- El Reglamento de Integración y Funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional será de aplicación interna institucional y de carácter obligatorio.

Título II

DE LA CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA DEL COMITÉ

Art. 4.- **De la conformación.**- El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de Instituto Nacional de Biodiversidad, estará conformado de la siguiente manera:

- a. El/la Director/a Ejecutivo/a del INABIO, quien presidirá el comité y tendrá voto dirimente.
- b. El/la Subdirector/a Técnico/a del INABIO, quien será el facilitador del Comité; tendrá voz y voto.
- c. El/la Director/a De Planificación y Gestión Estratégica, quien hará las veces del representante de calidad y reportará sobre los resultados del mejoramiento a la gestión de procesos, calidad, y servicios; tendrá voz y voto.
- d. Director/a Administrativo/a Financiero/a. quien será miembro del Comité; tendrá voz y voto.

El Comité actuará de manera permanente; estará conformado de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

Título III

RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ

Art. 5.- **El Comité de Gestión de la Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional, tendrá las siguientes responsabilidades:**

- a. Nombrar al Secretario/a del Comité.



- b. Velar para mantener la calidad de los servicios institucionales y la mejora continua de procesos.
- c. Impulsar, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas públicas, normas, planes, programas y proyectos y más disposiciones impartidas para la mejora y fortalecimiento de la eficiencia institucional;
- d. Conocer y analizar el Plan Operativo Anual, el presupuesto de la institución y su respectivo seguimiento.
- e. Establecer lineamientos estratégicos para la coordinación, participación e información en las diferentes líneas de acción que debe desarrollar cada una de las áreas del Instituto.
- f. Todas las demás que le sean delegados por la Máxima Autoridad.

Art. 6.- Atribuciones de la o el Presidente del Comité.- La o el Presidente del Comité de Gestión de la Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional o su delegado, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Convocar, dirigir y/o suspender las sesiones del Comité;
- b. Actuar con voto dirimente de ser el caso;
- c. Cumplir y hacer cumplir las decisiones aprobadas por el Comité;
- d. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo o las que sean conferidas legalmente.

Art. 7.- Atribuciones del/la Representante de la Calidad.- El/la Representante de la Calidad del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Velar por el cumplimiento de los objetivos y acuerdos de las sesiones del Comité;
- b. Supervisar los resultados del control y aseguramiento de la calidad de los servicios y procesos institucionales;
- c. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y aquellas designadas por el/la Presidente del Comité.

Art. 8.- Atribuciones del Secretario/a del Comité.- El Secretario/a del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Recibir propuestas de los miembros del comité para la elaboración de las acciones a tratar en las sesiones del Comité;
- b. Elaborar las convocatorias para las sesiones de comité las cuales contendrán fecha, hora, día, lugar y temas a tratarse;
- c. Elaborar las actas de las sesiones con sumilla y aprobación del Presidente del Comité.



- d. Mantener y custodiar los expedientes del Comité que contendrá las actas de las sesiones, las convocatorias, listados de asistencias, informes y otros documentos relaciones a la gestión del Comité;
- e. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, aquellas asignadas por el/la Presidente/a del Comité o las que sean conferidas legalmente.

Art. 9.- Atribuciones de los miembros del Comité.- Los miembros del Comité tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Proponer a el/la Secretario/a los temas a ser conocidos por el Comité;
- b. Proponer iniciativas y/o mejoras a temas relacionados con sus competencias establecidas en el estatuto;
- c. Comunicar al Comité los temas bajo su responsabilidad que necesiten ser abordados y/o tratados en coordinación con otras áreas del Instituto;
- d. Notificar inconvenientes, problemas y/o asuntos críticos que se hayan presentado dentro de su área de competencia, y que deban ser atendidos de forma prioritaria y urgente;
- e. Participar activamente en el análisis y discusión de los temas a ser tratados en la sesiones del Comité, y cumplir con los acuerdos generados o los que le sean encomendado por el/la Presidente;
- f. Velar por el cumplimiento de las decisiones del Comité, en el ámbito de sus competencias;
- g. Socializar y ejecutar las decisiones acordadas en el comité con los servidores/as de sus unidades;
- h. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo; aquellas asignadas por el/la Presidente del Comité o las que sean conferidas legalmente.

Título IV

DE LAS SESIONES

Art. 10.- De las sesiones.- El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Instituto Nacional de Biodiversidad sesionará ordinariamente cada semestre para realizar la evaluación de la gestión y extraordinariamente, por convocatoria de la o el Presidente, cuando lo considere necesario.

Art. 11.- Sesiones Ordinarias.- Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez cada seis meses y serán convocadas con al menos 5 días hábiles de anticipación.

La asistencia de los miembros a las sesiones ordinarias y extraordinarias tendrá carácter de obligatorio.



Art. 12.- **Sesiones Extraordinarias.**- Las sesiones extraordinarias se realizarán por disposición de el/la Presidente del Comité, se tratarán asuntos puntuales y podrán ser convocadas con al menos 1 día hábil de anticipación.

En caso de que, por imprevistos, no pueda realizarse la sesión dentro de los plazos establecidos, el/la Presidente/a o su delegado, previa motivación por escrito, notificará del particular a los miembros del Comité, disponiéndose en el mismo acto la nueva fecha y hora para la reunión. Esta prórroga no podrá pasar de cuarenta y ocho horas.

Art. 13.- **De las convocatorias.**- El Secretario del Comité convocará a sesiones ordinarias o extraordinaria previa autorización de el/la Presidente/a mediante Memorando se señalará a los demás miembros del comité el orden del día, fecha, hora y lugar donde se efectuará la sesión.

Art. 14.- **Del procedimiento.**- Las sesiones del Comité seguirán el siguiente procedimiento:

- a. Constatación del quórum, por parte del Secretario/a;
- b. Instalación de la sesión por parte del Presidente/a;
- c. Lectura del orden del día a cargo del Secretario/a y aprobación por parte de los miembros del Comité;
- d. Lectura del acta de la reunión anterior a cargo del Secretario/a y aprobación por parte de los miembros del Comité;
- e. Discusión, análisis y resolución de los temas constantes en el orden del día;
- f. Votación por cada uno de los temas tratados para la decisión del caso, la misma que deberá contar con el voto de al menos la mitad más uno de los miembros asistentes;
- g. Asuntos varios; y
- h. Clausura de la sesión con determinación de la hora.

Art. 15.- **Del quórum.**- Para instalar las sesiones ordinarias o extraordinarias, se requerirá de la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros. Una vez instalada podrá sesionar con el número de miembros presente. Si no existiera el quórum de instalación necesario, se realizará una hora más tarde con el número de miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria.

Art. 16.- **Del registro de asistencia.**- El Secretario/a llevará registro en el cual se hará constar el nombre de los miembros que asisten a las sesiones del Comité.

Art. 17.- **Quórum Decisorio.**- Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, la o el Presidente del Comité o su delegado/a tendrá voto dirimente.

Art. 18.- **De las resoluciones.**- Toda resolución y/o disposición emitida por el Comité, será de obligatorio cumplimiento por parte de las autoridades y servidores de la institución que tengan relación con la actividad tratada. El secretario/a del Comité difundirá las resoluciones a través de los medios establecidos por el INABIO.



DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todo lo que no esté contemplado en este Reglamento, se estará a lo estipulado en la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público o la norma que lo sustituya.

Segunda.- La Dirección de Planificación, será la responsable de realizar la socialización; capacitación y formación obligatoria en relación con los principios y disposiciones de este Reglamento.

Tercera.- La aplicación y cumplimiento de las Resoluciones del Comité, es de responsabilidad de todas las autoridades, funcionarias y funcionarios; trabajadoras y trabajadores del Instituto Nacional de Biodiversidad.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 16 días del mes de septiembre de 2019.

Comuníquese y cúmplase

Lcdo. Francisco José Prieto Albuja.

DIRECTOR EJECUTIVO (S)
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

	ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
Elaborado	DAJ	Doris Mendoza	
Revisado	DAJ	Lenin Núñez	

